



RESOLUCIÓN Nro. RA-RPCC-023-2026

DR. VÍCTOR HUGO MOLINEROS GALLEGOS
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 225, establece que el sector público comprende entre otras, los organismos y entidades creadas por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución determina que: *“La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación participación, planificación, transparencia y evaluación”*, norma que está en concordancia con el inciso segundo del artículo 13 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos que establece: *“Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforme se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional”*;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, sobre el principio de juridicidad, dice: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, sobre la representación legal de las administraciones públicas, dispone: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo define al acto administrativo como *“la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece *“el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría (...)”*;

Que, el artículo 356 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el inciso segundo prevé que *“Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su*



voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.”;

Que, en el artículo 357 ibídem se establece el procedimiento para el otorgamiento de prórrogas del plazo contractual;

Que, el artículo 26 de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, establece que son deberes y atribuciones del Registrador de la Propiedad, “(...) *como máxima autoridad administrativa del Registro ejercer las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral del Registro de la Propiedad*”;

Que, mediante acción de personal Nro. AP-2025-036 de fecha 13 de febrero de 2025 suscrita por el Dr. Cristian Zamora Matute Alcalde del Cantón Cuenca, designa al Dr. Víctor Hugo Molineros Gallegos con C.I. Nro. 1707009153 como Registrador de la Propiedad del Cantón Cuenca a partir del 13 de febrero de 2025;

Que, mediante Orden de Compra por Catálogo Electrónico CE-20260003030016, correspondiente al proveedor REPYCOM C. LTDA., se aprobó la compra de ADQUISICIÓN DE IMPRESORAS MULTIFUNCIÓN PARA DIFERENTES ÁREAS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA;

Que, Mediante Memorando Nro. RPCC-GAD-2026-0212-M, de fecha 21 de abril de 2026, la Ing. Mónica Alexandra Calderón Brito, ANALISTA DE COMPRAS PÚBLICAS, informa que: “(...) *se delegó al Ing. Loja Arévalo Pablo Santiago, Analista de Desarrollo Software, para que administre las Órdenes de Compra generadas en este proceso, para la recepción y en consecuencia suscribir el Acta de Entrega – Recepción correspondiente en cumplimiento con lo establecido en la Ley y reglamento del Sistema Nacional de Contratación Pública.* ”;

Que, con fecha 28 de abril de 2026, el proveedor REPYCOM C. LTDA. remite un informe mediante el cual solicita la concesión de una prórroga de quince (15) días al plazo de entrega inicialmente establecido en la Orden de Compra, argumentando causas de fuerza mayor que habrían afectado el cumplimiento oportuno de sus obligaciones contractuales, y además hace énfasis en indicar que “***en caso de tener el equipo antes del vencimiento del plazo adicional, la misma será entregada anticipadamente***”;

Que, mediante INFORME PARA PRÓRROGA, de fecha 4 de mayo de 2026, correspondiente a la Orden de Compra No. CE-20260003030016, elaborado por el Ing. Pablo Loja Arévalo, Administrador de la Orden de Compra, en el análisis ha indicado que “(...) *Las causas del retraso no son imputables directamente al proveedor, sino a factores externos justificados relacionados con la logística y abastecimiento internacional afectados por el contexto de conflicto geopolítico internacional entre Estado Unidos e Irán, así como la escasez de memorias RAM en el mercado internacional. El proveedor ha comunicado oportunamente la situación, demostrando voluntad de cumplimiento del contrato. La concesión de la prórroga no afecta el interés institucional, ni compromete la finalidad de la contratación*” y concluye que “*La solicitud de prórroga se encuentra debidamente justificada. El retraso obedece a causas externas no imputables al proveedor. No se configura, en este caso, un incumplimiento sujeto a sanción. La prórroga solicitada es razonable y proporcional frente a las circunstancias presentadas.*” (el énfasis es agregado), y por ello, recomienda “**APROBAR** la prórroga de plazo por 15 días calendario, solicitada por el proveedor REPYCOM C. LTDA, para la entrega de los bienes objeto de la orden de compra, por encontrarse debidamente justificada y no ser imputable al proveedor (...)”;

Que, mediante Memorando Nro. RPCC-GTI-2026-0256-M de fecha Cuenca, 04 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Pablo Loja Arévalo, Administrador de la Orden de Compra Nro. CE-20260003030016, ha indicado que “*el proveedor REPYCOM C. LTDA. ha solicitado la concesión de una prórroga de quince (15) días al plazo de entrega inicialmente establecido Al respecto, se ha procedido con el análisis técnico correspondiente, mismo que se adjunta al presente, en el cual se concluye que las causas del retraso no son imputables directamente al proveedor, sino a factores externos debidamente justificados, relacionados con la logística y el abastecimiento internacional, los cuales han incidido en los tiempos de entrega. En tal sentido, solicito muy comedidamente se sirva*



autorizar la prórroga requerida, a fin de continuar con la ejecución del proceso conforme a la normativa vigente”;

En ejercicio de las facultades y atribuciones determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y, de conformidad con el artículo 26 de la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca, como máxima autoridad administrativa,

RESUELVO:

Artículo 1.- APROBAR la prórroga de plazo por quince (15) días calendario, solicitada por el proveedor REPYCOM C. LTDA, para la entrega de los bienes objeto de la orden de compra Nro. CE-20260003030016, esta decisión se adopta al haberse verificado, mediante los informes técnicos y de administración del contrato que obran del expediente, que el retraso obedece a circunstancias debidamente comprobadas, no imputables a la voluntad del proveedor.

Artículo 2.- DISPONER al área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página WEB del Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca.

Artículo 3.- DISPONER al Administrador de la Orden de Compra Nro. CE-20260003030016 que, en el estricto ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias, proceda con la carga y publicación inmediata de la presente resolución, y documentación necesaria. Además, procederá a notificar con esta resolución al contratista.

DISPOSICIÓN GENERAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el Registro de la Propiedad del Cantón Cuenca a los cinco días del mes de mayo de dos mil veinte y seis.

Dr. Víctor Hugo Molineros Gallegos

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA

Elaborado por:	Abg. Juan Sebastián Vásquez Analista Jurídico	
Revisado y aprobado por:	Abg. Diego Cabrera L. Director de Asesoría Jurídica	